INFORME Nº 914 CODIGO Nº 408
P.B.O. Nº 06/10/2026 TEMA: **Ley Nº 10.907**

APORTE EXTRAORDINARIO APLICABLE A SUJETOS DE MAYOR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establézcase con carácter de emergencia, obligatorio y temporal, un aporte extraordinario -en adelante Aporte-, cuyos sujetos están determinados en la presente ley.

Artículo 2º.- Se encuentran alcanzadas por el Aporte las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos sean atribuibles a la jurisdicción de la Provincia por el régimen local o de convenio multilateral -incluidos los ingresos que correspondan a actividades exentas y/o no gravadas- y que en sus bases imponibles declaradas en cada anticipo mensual estipulado en el Artículo 4º sean iguales o superiores a Pesos Dos Mil Millones ($ 2.000.000.000).

Artículo 3º.- Para las personas aportantes alcanzadas por el Artículo 2º se aplicará un aporte del Veinticinco por Ciento (25%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado sin deducciones.

Artículo 4º.- El aporte extraordinario se pagará sobre los anticipos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026.

Artículo 5º.- Lo recaudado en concepto de este Aporte Extraordinario será asignado específicamente al Fondo Solidario de Gestión Alimentaria -FO.S.G.A.- y destinado al Programa Alimentario Riojano -P.A.R.- previstos en la Ley Nº 10.714.

Artículo 6º.- A los fines de la presente ley, serán de aplicación las disposiciones de los Títulos II y III de la Ley Nº 10.714.

Disposiciones Generales

Artículo 7º.- La aplicación, percepción y fiscalización del Aporte creado por el Artículo 1º estará a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6.402 y sus modificatorias.
Asimismo, facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, vencimientos, formas de ingreso y demás aspectos vinculados a la recaudación del aporte extraordinario.

Artículo 8º.- El pago fuera de término devengará a favor del Fisco el interés diario previsto en el Artículo 39º del Código Tributario Provincial Ley Nº 6.402 y modificatorias - Cero coma Diez por Ciento (0,10%), según Resolución M.H. y F.P. Nº 2358/22.

Artículo 9º.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista.

DECRETO Nº 1.566

La Rioja, 02 de octubre de 2026

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00275-4-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.907 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

INFORME Nº 914 CODIGO Nº 408
P.B.O. Nº 06/10/2026 TEMA: **Ley Nº 10.907**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.907 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de septiembre de 2026.
Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.
Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.